

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de enero de 1972 por la que se aprueba la constitución de la Comisión Española de Nombres Geográficos.

Excelentísimos señores:

Las resoluciones de la Conferencia de Ginebra de 1967 y la nomenclatura usada por las demás Naciones, aconsejan que la hasta ahora denominada Comisión Nacional de Toponimia, se llame en el futuro Comisión Española de Nombres Geográficos.

Por otra parte, es muy conveniente para los problemas toponímicos el docto asesoramiento que puedan dar las Academias especializadas a los Servicios Geográficos y Cartográficos, actualmente representados en la citada Comisión; en consecuencia,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—La Comisión Nacional de Toponimia, radicada en el Consejo Superior Geográfico, se denominará en lo sucesivo Comisión Española de Nombres Geográficos.

Segundo.—La citada Comisión quedará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Vicepresidente del Consejo Superior Geográfico, Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Vocales:

Cuatro miembros del Permanente del Consejo Superior Geográfico.

Un miembro del Patronato «José María Cuadrado».

Un miembro del Comité Español de la Unión Geográfica Internacional.

Un miembro del Instituto Nacional de Estadística.

Un miembro de la Real Academia de la Lengua.

Un miembro de la Real Academia de la Historia.

Secretario: Un Ingeniero Geógrafo del Instituto Geográfico y Catastral.

Vicesecretario: Un funcionario de la Secretaría Técnica del Consejo Superior Geográfico.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de enero de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 12 de enero de 1972 sobre normalización de tallas para las prendas de géneros de punto.

Ilustrísimo señor:

La Ley 194/1963, de 28 de diciembre, que aprobó el I Plan de Desarrollo Económico y Social, facultó a este Ministerio en su artículo 26 para dictar las disposiciones adecuadas para el fomento de la calidad y normalización industrial. Este precepto se ha reproducido hoy en el artículo 61 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, que refundió las normas reguladoras del II Plan de Desarrollo Económico y Social, reconociendo en favor de este Departamento su competencia sobre unos aspectos industriales que ya se habían recogido por los artículos cuarto y 20 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional.

Las industrias del sector de géneros de punto han experimentado en los últimos años un gran desarrollo, que las ha situado entre las más modernas y evolucionadas del país, lo que

ha permitido que sus productos se hayan introducido con gran éxito en los mercados extranjeros, afianzándose en ellos.

No obstante, la existencia actual de una gran diversidad de nomenclaturas para designar las prendas, aparte de dificultar una ordenada producción industrial y desorientar el mercado interno, coarta una expansión de nuestras exportaciones. Por todo ello es preciso llegar a una normalización de tallas, que no regula las medidas de las prendas, fruto de la moda y del estilo peculiar de cada fabricante, sino que ajusta las producciones de géneros de punto a las medidas antropométricas de las personas con iguales características físicas.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el parecer de los Organismos interesados en la materia, ha decidido la normalización en fábrica de las tallas de las prendas de género de punto, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Los preceptos de la presente Orden obligan a todos los industriales, fabricantes de géneros de punto, respecto a las prendas que sean aptas e idóneas para vestir una persona o maniquí, cuyas medidas antropométricas se señalan en los anexos de esta disposición.

Segunda.—Las distintas prendas se marcarán conforme a los anexos de esta Orden, con los siguientes números:

1.º Masculinas: Con los números 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54 ó 56, que corresponderán al semiperímetro del pecho.

2.º Femeninas: Con los números 38, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50 ó 52, que corresponderán a la mitad de la suma de los semiperímetros del contorno del pecho y el bajo pecho.

3.º Para niños o niñas: Con los números 2, 4, 6, 8, 10, 12 ó 14, que corresponderán a la relación entre edad-estatura.

4.º Para bebés: Con los números 3, 6, 12 ó 18, que corresponderán a la relación entre edad-peso-estatura.

Tercera.—Las infracciones a los preceptos contenidos en la presente Orden serán sancionadas de acuerdo con las normas que establece el capítulo II del título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo. El procedimiento será incoado de oficio por el Ministerio de Industria y también a petición de parte o de la Organización Sindical.

Cuarta.—Los contraventores serán sancionados con multas proporcionales a la importancia de la infracción cometida, que serán impuestas:

a) Por los Delegados provinciales de Industria, hasta 10.000 pesetas.

b) Por el Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, hasta 50.000 pesetas.

c) Por el Ministro de Industria, hasta 500.000 pesetas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo y aplicación de cuanto en la presente Orden se dispone.

Segunda.—En el plazo de cinco años este Ministerio realizará la adaptación de las presentes normas, a las que eventualmente pudieran surgir regulando la misma materia en subsectores textiles conexos.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los industriales que consideren insuficiente el plazo anterior podrán solicitar a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria correspondiente una prórroga, que en ningún caso excederá de seis meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

ANEXO NUMERO I

TALLAS NORMALIZADAS MASCULINAS

Tallas	40	42	44	48	48	50	52	54	58
Estatura	160	163	166	169	172	175	178	181	184
Contorno torácico	80	84	88	92	96	100	104	108	112
Contorno cintura	68/70	72/75	76/80	81/83	84/86	87/89	90/92	93/95	98/100
Contorno cadera	88	92	96	100	104	108	112	116	120
Ancho espalda	37	38	38,5	39	40	41	41,5	42	43
Largo hombro	13	13	13,5	13,5	14	14	14,5	14,5	15
Largo tallo	38	39	40	41	42	43	44	45	46
Altura tallo lateral	97	98,5	100	101,5	103	104,5	106	107,5	109
Altura entrepierna	74	75	76	77	78	79	80	81	82
Montante	23	23,5	24	24,5	25	25,5	26	26,5	27
Longitud brazo	58	60	60	61	61	62	62	63	63
Base cuello	37	37,5	38	38,5	39	39,5	40	40,5	41

1. *Estatura*.—Es la altura total de la persona, desde la planta del pie hasta el borde superior del cráneo.
2. *Contorno torácico*.—Se mide horizontalmente, por debajo de las axilas.
3. *Contorno cintura*.—Tómese exactamente en el punto intermedio entre la parte superior de la cadera y la última costilla.
4. *Contorno cadera*.—Horizontalmente, esta medida se toma en el punto posterior más prominente.
5. *Ancho espalda*.—Medida tomada en el punto promedio entre las axilas y la parte más saliente de los hombros.
6. *Largo hombro*.—Distancia entre la base lateral del cuello y la punta del hombro.
7. *Largo tallo*.—Va exactamente de la unión del cuello con la espalda hasta la cintura.
8. *Altura del tallo lateral*.—Medida de la cintura al suelo, tomada por el lado.
9. *Altura entrepierna*.—Es la distancia comprendida entre el perineo y el suelo.
10. *Montante*.—Se llama así la diferencia existente entre la altura lateral del tallo y la medida de entrepierna.
11. *Longitud brazo*.—Desde el centro del hombro hasta la muñeca, pasando por el codo y con el brazo formando ángulo recto.
12. *Base cuello*.—Medida circular, pasando sobre la séptima vértebra cervical, los laterales del escote y la parte superior del esternón.

TALLAS NORMALIZADAS FEMENINAS

Tallas	38	38	40	42	44	46	48	50	52
Contorno pecho	84	87	90	93	96	99	102	108	114
Contorno bajo pecho	60	65	70	75	80	85	90	92	94
Contorno cintura	57/60	61/64	65/68	69/72	73/76	77/80	81/84	88/91	95/98
Contorno cadera	92	95	98	101	104	107	110	116	122
Largo tallo	38	38,5	39	39,5	40	40,5	41	41,5	42
Ancho espalda	34,5	35	35,5	36	36,5	37	37,5	38	38,5
Largo hombro	13	13	13,5	13,5	14	14	14,5	14,5	15
Altura tallo lateral	97	97,5	98	98,5	99	99,5	100	100,5	101
Altura entrepierna	74	73,5	73	72,5	72	71,5	71	70,5	70
Montante	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Longitud brazo	57,5	57,5	57,5	58	58	58	58,5	58,5	58,5
Base cuello	33	34	34,5	35,5	36	37	37,5	38,5	39

1. *Contorno pecho*.—Medida que debe tomarse horizontalmente, al nivel máximo de los senos, en actitud de reposo.
2. *Contorno bajo pecho*.—Medida que debe tomarse horizontalmente e inmediatamente debajo de los senos.
3. *Contorno cintura*.—Tómese exactamente en el punto intermedio entre la parte superior de la cadera y la última costilla.
4. *Contorno cadera*.—Horizontalmente, esta medida se toma en el punto posterior más prominente.
5. *Largo tallo*.—Va exactamente de la unión del cuello con la espalda hasta la cintura.
6. *Ancho espalda*.—Medida tomada en el punto promedio entre las axilas y la parte más saliente de los hombros.
7. *Largo hombro*.—Distancia entre la base lateral del cuello y la punta del hombro.
8. *Altura del tallo lateral*.—Medida de la cintura al suelo, tomada por el lado.
9. *Altura entrepierna*.—Es la distancia comprendida entre el perineo y el suelo.
10. *Montante*.—Se llama así la diferencia existente entre la altura lateral del tallo y la medida de entrepierna.
11. *Longitud brazo*.—Desde el centro del hombro hasta la muñeca, pasando por el codo y con el brazo formando ángulo recto.
12. *Base cuello*.—Medida circular, pasando sobre la séptima vértebra cervical, los laterales del escote y la parte superior del esternón.

TALLAS NORMALIZADAS PARA NIÑOS

Tallas	2	4	6	8	10	12	14
Estatura	92	104	116	128	140	152	164
Edad (años)	2-3	4-5	6-7	8-9	10-11	12-13	14-15
Contorno torácico	53	56	60	64	70	76	82
Contorno cintura	50	52	54	56	59	63	67
Contorno cadera	56	58	62	66	72	80	88
Ancho espalda	22	24	26	28	30,5	33,5	35,5
Largo hombro	7,5	8	9	10	11	12	13
Altura tallo lateral	56	60,5	69,5	78,5	87	95	103
Largo tallo	23,5	25,5	27,5	29,5	32	35	38
Altura entrepierna	40	44	53	60	67	73	79
Longitud brazo	32,5	35	40	45	50	55	60
Base cuello	24,5	25,5	27,5	29,5	31,7	34,2	36,7
Montante	16	16,5	17,5	18,5	20	22	24

1. *Estatura*.—Es la altura total de la persona, desde la planta del pie hasta el borde superior del cráneo.
2. *Contorno torácico*.—Se mide horizontalmente, por debajo de las axilas.
3. *Contorno cintura*.—Tómese exactamente en el punto intermedio entre la parte superior de la cadera y la última costilla.
4. *Contorno cadera*.—Horizontalmente, esta medida se toma en el punto posterior más prominente.
5. *Ancho espalda*.—Medida tomada en el punto promedio entre las axilas y la parte más saliente de los hombros.

6. *Largo hombro*.—Distancia entre la base lateral del cuello y la punta del hombro.
7. *Altura del talle lateral*.—Medida de la cintura al suelo, tomada por el lado.
8. *Largo talle*.—Va exactamente de la unión del cuello con la espalda hasta la cintura.
9. *Altura entrepierna*.—Es la distancia comprendida entre el perineo y el suelo.
10. *Longitud brazo*.—Desde el centro del hombro hasta la muñeca, pasando por el codo y con el brazo formando ángulo recto.
11. *Base cuello*.—Medida circular, pasando sobre la séptima vértebra cervical, los laterales del escote y la parte superior del esternón.
12. *Montante*.—Se llama así la diferencia existente entre la altura del talle y la medida de entrepierna.

TALLAS NORMALIZADAS PARA NIÑAS

Tallas	2	4	6	8	10	12	14
Estatura	92	104	116	128	140	152	164
Edad (años)	2-3	4-5	6-7	8-9	10-11	12-13	14-15
Contorno torácico	52	58	60	64	70	78	86
Contorno cintura	50	52	54	56	58	60	63
Contorno cadera	58	62	66	70	74	84	93
Ancho espalda	22	24	26	28	30	32	34
Largo hombro	8,5	8,8	9,4	10	10,9	12,1	13,2
Altura talle lateral	58	6,3	71,4	74,8	87,7	85,1	103
Largo talle	22,5	24	26	28,5	31,5	35	38
Altura entrepierna	40	44,5	51,5	58,5	65	71	76,5
Longitud brazo	32,5	36	40	44	48,5	53,5	58,5
Base cuello	27	27,5	28,9	30,3	32	34	36,2
Montante	18	18,5	20	21,3	22,7	24,1	26,5

1. *Estatura*.—Es la altura total de la persona, desde la planta del pie hasta el borde superior del cráneo.
2. *Contorno torácico*.—Se mide horizontalmente, por debajo de las axilas.
3. *Contorno cintura*.—Tómese exactamente en el punto intermedio entre la parte superior de la cadera y la última costilla.
4. *Contorno cadera*.—Horizontalmente, esta medida se toma en el punto posterior más prominente.
5. *Ancho espalda*.—Medida tomada en el punto promedio entre las axilas y la parte más saliente de los hombros.
6. *Largo hombro*.—Distancia entre la base lateral del cuello y la punta del hombro.
7. *Altura del talle lateral*.—Medida de la cintura al suelo, tomada por el lado.
8. *Largo talle*.—Va exactamente de la unión del cuello con la espalda hasta la cintura.
9. *Altura entrepierna*.—Es la distancia comprendida entre el perineo y el suelo.
10. *Longitud brazo*.—Desde el centro del hombro hasta la muñeca, pasando por el codo y con el brazo formando ángulo recto.
11. *Base cuello*.—Medida circular, pasando sobre la séptima vértebra cervical, los laterales del escote y la parte superior del esternón.
12. *Montante*.—Se llama así la diferencia existente entre la altura lateral del talle y la medida de entrepierna.

TALLAS NORMALIZADAS PARA BEBÉS

Tallas	3	6	12	18
Edad (meses)	Hasta 3	3 a 6	6 a 12	12 a 18
Peso (kilogramos)	3 a 6	6 a 8	8 a 10	10 a 12
Estatura	60	68	78	84
Contorno abdominal	42	44	46	48
Largo cuerpo	26	29	32	35
Largo espalda	14	16	18	20
Largo piernas	21	24	27	31
Grueso muslo	16	18	19	20
Largo brazo	20	22,5	25	27,5
Grueso brazo	13,5	14,5	15,5	16,5

1. *Estatura*.—Es la medida entre la cabeza y los pies, con las piernas estiradas.
2. *Contorno abdominal*.—Se toma horizontalmente, en la parte más gruesa del abdomen del bebé.
3. *Largo cuerpo*.—Es la distancia de la base lateral del cuello hasta la entrepierna.
4. *Largo espalda*.—Se mide desde la base posterior del cuello hasta la cintura.
5. *Largo piernas*.—Desde la articulación del muslo hasta el tobillo.
6. *Grueso muslo*.—Medida tomada a la mitad del muslo.
7. *Largo brazo*.—Desde la articulación superior del brazo hasta la muñeca.
8. *Grueso brazo*.—Medida tomada a la mitad del brazo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de enero de 1972 por la que se modifica la composición de la Comisión Ministerial de Informática del Ministerio de Agricultura.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 30 de marzo de 1971 del Ministerio de Agricultura creó la Comisión Ministerial de Informática, y en los artículos segundo y cuarto estableció la composición del Pleno y de la Permanente de la Comisión.

El Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, que modifica la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, además de establecer una nueva división orgánica, eleva a la categoría

de Servicio el antiguo Negociado de Métodos y Proceso de Datos en el seno de la Secretaría General Técnica.

En consecuencia, resulta preciso modificar el contenido de los artículos segundo y cuarto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de marzo de 1971.

En su virtud, y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno de acuerdo con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. El artículo segundo de la mencionada Orden quedará redactado como sigue:

«Art. 2.º La Comisión Ministerial de Informática estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: Secretario general Técnico del Ministerio.
- Vicepresidente: El Vicesecretario general Técnico de Estadística e Informática.